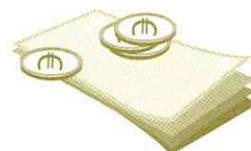




CONTIENE
INFORMACIÓN ÚTIL
PARA USTED Y SU
NEGOCIO



Tribute menos en el IRPF de 2016

Actúe antes de fin de año para pagar menos en la declaración de renta de 2016.

Ahora que se acerca el final del año, recuerde que dispone de dos alternativas para reducir su tributación en el IRPF de 2016:

- Puede aportar dinero a su plan de pensiones hasta el límite de 8.000 euros. Gracias a ello, las cantidades que aporte reducirán la base imponible de su IRPF, y diferirá su tributación hasta el momento en que cobre del plan.
- Si adquirió su vivienda habitual antes de 2013, también puede efectuar amortizaciones anticipadas de los préstamos solicitados para financiarla, de forma que la cantidad total satisfecha durante el año alcance los 9.040 euros que disfrutan de la deducción del 15% en la cuota del IRPF.

Plan de pensiones del cónyuge

Recuerde que también puede reducir su tributación si hace aportaciones anuales de hasta 2.500 euros al plan de pensiones de su cónyuge. Para ello, es preciso que su cónyuge no haya obtenido rentas en el año o que éstas sean inferiores a 8.000 euros.

Si quiere reducir su tributación en el IRPF de 2016, consúltenos. Nuestros profesionales le asesorarán sobre cómo actuar antes de que finalice el año.

En este número...

Tribute menos en el IRPF de 2016.....	1	Pactos de no competencia.....	5
Notificaciones del Catastro.....	2	Acumulación de la lactancia.....	5
Sólo por vía electrónica.....	2	Contratos temporales e indemnización.....	6
Amortizaciones de años anteriores.....	3	Dividendos privilegiados.....	7
Aplazamiento del IVA de sus importaciones.....	4	Consumidores y garantías.....	7
Venda de los derechos antes de fin de año.....	4	Necesito un distribuidor en el extranjero.....	8



CATASTRO

El Catastro está regularizando el valor catastral de inmuebles en los que se han efectuado obras no declaradas.

Si recibe una de estas notificaciones, sólo dispondrá de 15 días para presentar alegaciones.

Notificaciones del Catastro

El Catastro está notificando cambios en los valores catastrales.

El Catastro está llevando a cabo una campaña de investigación (mediante fotos aéreas, técnicos a pie de calle...) cuyo objetivo es "aflojar" obras no declaradas y así aumentar el valor catastral de los inmuebles afectados. Cuando detecta un inmueble que "no está al día" no impone ninguna sanción, pero notifica el nuevo valor catastral y exige el pago de una tasa de 60 euros.

Si recibe una de estas notificaciones, infórmenos de inmediato: muchos impuestos se calculan a partir del valor catastral (IBI, plusvalía municipal, imputación de rentas inmobiliarias en el IRPF...), por lo que si éste aumenta, aumentará su tributación. Verificaremos que el nuevo valor asignado es correcto y que no le imputan obras no realizadas. Y, si procede, presentaremos alegaciones antes de que transcurran 15 días hábiles desde la notificación.

Si recibe una notificación del Catastro regularizando el valor catastral de su inmueble, póngase en contacto con nosotros sin demora.



Sólo por vía electrónica

Comuníquese con la AEAT sólo por vía electrónica.

Desde hace ya unos años, su sociedad está obligada a presentar todas sus declaraciones tributarias y a recibir sus notificaciones por vía electrónica.

Pues bien, desde el pasado 2 de octubre dicha obligación se ha extendido también a todas sus relaciones con las administraciones públicas. Así pues, si su sociedad tiene que presentar cualquier comunicación ante Hacienda, deberá hacerlo siempre a través de la web de la AEAT. De lo contrario pueden sancionarlo con una multa fija de 250 euros.

Si debe presentar un recurso contra una liquidación, las consecuencias de hacerlo en papel pueden ser aún más perjudiciales: Hacienda le obligará a presentarlo por vía electrónica, y posiblemente después lo considerará como presentado fuera de plazo.

A partir de ahora, si su empresa debe presentar cualquier escrito ante Hacienda, hágalo sólo por vía electrónica.

GESTIÓN

Desde el pasado 2 de octubre de 2016, las sociedades sólo pueden comunicarse con Hacienda por vía electrónica.

En caso de hacerlo mediante papel, pueden ser sancionadas.



Amortizaciones de años anteriores

Si olvidó computar alguna amortización en años anteriores, dedúzcala ahora.

Puede ocurrir que en años anteriores su empresa haya dejado de contabilizar la amortización de algunos activos, o que los haya amortizado por debajo de los coeficientes mínimos. En ese caso, ¿puede contabilizar ahora la amortización no computada y deducírsela en el Impuesto sobre Sociedades?

Pues bien, la respuesta es afirmativa. La amortización no contabilizada en años anteriores puede contabilizarse y deducirse ahora. Eso sí, para que ello sea posible, deberán cumplirse estos dos requisitos:

- Que la contabilización posterior no suponga una tributación inferior a la que se hubiese producido de haberla contabilizado en el año correcto. Si esto ocurre (porque, por ejemplo, en el ejercicio de contabilización los tipos son más altos que en el ejercicio inicial), deberá ajustar las diferencias mediante ajuste extracontable, en la cuantía necesaria para que la demora sea totalmente neutral.
- Que las amortizaciones pendientes no correspondan a ejercicios prescritos (es decir, que no hayan pasado más de cuatro años desde el ejercicio en el que debió contabilizarse la amortización). Así, por ejemplo, en 2016 todavía son deducibles las amortizaciones "olvidadas" del ejercicio 2012 y posteriores, pero no las anteriores.

Límites a la recuperación

Su empresa sólo podrá recuperar hasta la amortización mínima, es decir, la resultante de aplicar el coeficiente mínimo de amortización según las tablas de Hacienda (si ya contabilizó la amortización mínima, ahora no podrá recuperar la diferencia hasta llegar a la máxima).

Si en años anteriores dejó de contabilizar alguna amortización, infórmenos. Analizaremos la posibilidad de aplicar dichas amortizaciones ahora y la mejor forma de hacerlo.



IVA

Si su empresa efectúa importaciones, este mes de noviembre puede acogerse al régimen de diferimiento del IVA.

Aplase el IVA de sus importaciones

En noviembre puede acogerse al régimen de diferimiento.

Si su empresa importa mercancías, al retirarlas de la aduana debe satisfacer el IVA y los aranceles que sean aplicables. Este mecanismo supone un coste financiero para su empresa, que se ve obligada a pagar el IVA de forma anticipada, sin poder deducírselo hasta la declaración de IVA del período.

Pues bien, si su empresa presenta sus declaraciones cada mes, durante el mes de noviembre puede acogerse al denominado "régimen de diferimiento del IVA". De esta forma, a partir de 2017 no deberá satisfacer el IVA de importación en la aduana, sino a través de sus declaraciones periódicas, y evitará avanzar el pago del impuesto (ya que podrá declararlo y deducírselo al mismo tiempo en sus declaraciones periódicas).

Si su empresa declara trimestralmente, también puede optar por dicho régimen, aunque para ello deberá optar también por el régimen de devolución mensual.

Si su empresa efectúa muchas importaciones, consúltenos. Estudiaremos si le sale a cuenta aplicar el régimen de diferimiento del IVA.



IRPF

Si usted es accionista de una sociedad que cotiza en bolsa y le entregan derechos de suscripción preferente, véndalos antes de fin de año.

Si los vende a partir de 2017, su tributación en el IRPF será superior.

Venda los derechos antes de fin de año

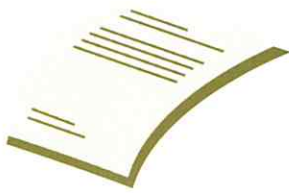
Si tiene derechos de suscripción preferente, véndalos en 2016.

Si usted es propietario de acciones de una sociedad que cotiza en bolsa y le comunican que ésta va a ampliar capital, podrá optar entre suscribir nuevas acciones o bien vender sus derechos de suscripción preferente.

Pues bien, si no quiere adquirir nuevas acciones y prefiere vender dichos derechos, hágalo antes de que finalice 2016. De esta forma no deberá declarar la cuantía obtenida en su declaración de IRPF, sino que dicho importe disminuirá el valor de adquisición de sus acciones.

Si vende a partir de 2017, el importe obtenido será una ganancia patrimonial que deberá declarar en el IRPF de dicho año (tal como ya ocurre en la actualidad con la venta de derechos de sociedades que no cotizan).

Si va a vender derechos de suscripción de una sociedad que cotiza en bolsa, hágalo antes de fin de año.

**POR ESCRITO**

Nuestros asesores le prepararán un pacto de no competencia adaptado a sus necesidades y sin que le suponga un mayor coste salarial.

Pactos de no competencia

Le interesa firmarlos con sus empleados más cualificados.

Si una empresa quiere impedir que un empleado le haga la competencia cuando rescinda su contrato, puede hacerlo. Para ello deberá firmar un pacto de no competencia con el trabajador afectado. A estos efectos:

- Si se firma el pacto, el trabajador no podrá irse a la competencia durante un período de dos años si se trata de un técnico (por ejemplo, un encargado) o de seis meses en el resto de casos (por ejemplo, si es un empleado sin responsabilidad pero que tiene acceso a datos confidenciales).
- Para que este pacto sea válido, la ley obliga a abonar una cuantía económica al trabajador. Ello es debido a que se le debe compensar por su renuncia a trabajar en el futuro para determinadas empresas.

Si su empresa va a contratar a un empleado cualificado, venga a vernos antes de pactar las condiciones económicas. Le diremos de qué modo puede firmar un pacto de no competencia sin que ello le suponga un mayor coste salarial.

COMPACTACIÓN

Si acepta la compactación de la lactancia, avísenos. Prepararemos un documento por escrito ajustado a la ley y que beneficie a su empresa.

Acumulación de la lactancia

Su empresa puede imponer algunas limitaciones.



Si una trabajadora tiene un hijo, cuando se reincorpore a la empresa tendrá derecho al permiso de lactancia hasta que el bebé cumpla nueve meses. Es decir, podrá ausentarse del trabajo una hora diaria o reducir su jornada en media hora (al inicio o al final de la jornada).

Asimismo, si el convenio lo permite o si se pacta con la empresa, la lactancia se puede acumular en días completos. Ahora bien, esta acumulación puede generar controversias:

- Puede que, además de la compactación, la empleada quiera disfrutar de los días de vacaciones que tenga pendientes cuando se reincorpore tras la baja maternal.
- También puede que solicite el disfrute de la compactación y que acto seguido quiera situarse en excedencia.

Pues bien, en ambos casos la empresa podrá limitar el disfrute del permiso de lactancia compactado, ya que éste se calcula según los días efectivamente trabajados.

Le calcularemos los días de compactación que corresponden a su empleada, ya que las vacaciones o la excedencia pueden reducirlos.

Contratos temporales e indemnización

¿Cómo debe actuar su empresa cuando finalice un contrato temporal?

Algunas sentencias recientes han declarado que un trabajador con contrato temporal tiene derecho a cobrar una indemnización de 20 días por año al término de su contrato, y ello ha generado alguna polémica entre las empresas y los trabajadores.

Pues bien, si su empresa extingue un contrato temporal, límitese a aplicar las indemnizaciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores. Actúe del siguiente modo:

- Si el contrato a finalizar es uno de obra o servicio o uno eventual, abone al trabajador una indemnización de 12 días por año.
- Si termina un contrato de interinidad, uno de formación o uno en prácticas, no pague ningún tipo de indemnización al trabajador afectado.

Piense que la ley no ha cambiado. Además, las sentencias que prevén las indemnizaciones de 20 días para los contratos temporales no son del Tribunal Supremo. Por tanto, cabe la posibilidad de que dicho tribunal se manifieste en otro sentido.

Sentencias polémicas

Si un empleado le pide explicaciones, indíquele que su empresa se limita a actuar tal y como la obliga el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, y para su seguridad, sepa que no asume riesgos adicionales si no abona de entrada la indemnización de 20 días. En el peor de los escenarios, será un juez el que le obligue a pagar dicha cuantía (si un trabajador le reclama el pago). Por tanto, únicamente habrá demorado el pago sin que existan otras consecuencias.

En caso de dar por finalizado un contrato temporal, siga aplicando las indemnizaciones fijadas en el Estatuto de los Trabajadores.



Dividendos privilegiados

En las SA y SL pueden crearse títulos con dividendo privilegiado.

Como regla general, el derecho a cobrar dividendos es proporcional al porcentaje de capital de cada socio. No obstante, la ley permite crear acciones o participaciones privilegiadas, que den derecho a cobrar un dividendo preferente. En ese caso:

- Si hay beneficios repartibles, la sociedad debe pagar ese dividendo a los socios privilegiados, y los demás no pueden cobrar su dividendo mientras no se haya pagado dicho dividendo privilegiado.
- Además, el dividendo privilegiado no tiene por qué ser a cuenta del dividendo normal. Por ejemplo: es posible que las participaciones privilegiadas den derecho a cobrar el 10% de los beneficios anuales, distribuyéndose el 90% restante entre todos los socios (según su participación e incluidos los privilegiados).

Por tanto, si es socio de una sociedad tenga en cuenta esta posibilidad. Así, si su SL necesita financiación y usted va a aportar los fondos con una ampliación de capital, puede ser la ocasión para negociar con sus socios esta contrapartida a su favor.

Se pueden crear participaciones privilegiadas, que den derecho a cobrar un dividendo preferente. Consúltenos sobre cómo beneficiarse de esta opción.



DIVIDENDOS

La ley permite crear acciones o participaciones privilegiadas, que den derecho a cobrar un dividendo preferente.

Consumidores y garantías

Si vende a consumidores finales, recuerde sus derechos.

Si vende sus productos a consumidores finales, recuerde que usted responde de los defectos que se manifiesten en el producto en los dos años siguientes a la entrega. Además, si el producto es defectuoso el consumidor puede optar entre exigir que se repare o que se le entregue uno nuevo (excepto si una de estas opciones es imposible o resulta desproporcionada).

No obstante, sepa que en algunos casos usted puede denegar la garantía:

- La garantía no cubre los defectos causados por mal uso o mantenimiento inadecuado del cliente. Y usted tampoco responde si el problema se debe a una incorrecta instalación y ésta la ha hecho un tercero contratado por el consumidor (o si la ha realizado el propio consumidor).
- Tampoco responde si los defectos eran conocidos o fácilmente constatables por el consumidor en el momento de la compra.

Si tiene algún conflicto con alguno de sus clientes, consúltenos. Le asesoraremos sobre cuáles son sus derechos.



CONSUMIDORES

El vendedor responde de los defectos que se manifiesten en el producto vendido en el plazo de dos años. Pero no responde si ha existido mal uso o un incorrecto mantenimiento.



Necesito un distribuidor en el extranjero

Antes de contratar a un distribuidor en el extranjero, tome algunas precauciones...

Muchas empresas empiezan a vender sus productos en el extranjero a través de distribuidores radicados en esos países. Pues bien, si usted también tiene previsto hacerlo tenga en cuenta algunas cuestiones:

- **Búsqueda.** Tanto el ICEX como las cámaras de comercio tienen servicios para localizar distribuidores y agentes comerciales en países extranjeros. Se trata de servicios de pago, pero le permiten "filtrar" posibles distribuidores seleccionando a los que mejor se ajusten a su producto.
- **Marca.** Antes de contactar con un distribuidor en el extranjero, proteja su marca. No se confíe pensando que ya la tiene registrada en España: la protección que otorga la marca es territorial, por lo que también debe protegerla en esos otros países en los que va a empezar a vender sus productos.
- **Contrato.** Si finalmente selecciona a algún distribuidor también es conveniente que firme un contrato por escrito en el que queden claras sus obligaciones.

Distribuidor extranjero

En el contrato de distribución que firme con sus distribuidores extranjeros es conveniente que regule con detalle diversas cuestiones. Por ejemplo, el territorio en el que actuará el distribuidor o qué tribunales serán competentes para resolver sus posibles discrepancias.

Consúltenos si va a contratar a un distribuidor de sus productos en el extranjero. Le asesoraremos sobre cómo proteger sus intereses y sobre cómo formalizar la relación con él.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

